96818

R. del E.

NOTARIA SEGUNDA

AB. WILSON CEPEDA V.

N O T A R I O

Copia: TERCERA

Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA SOSCOMORANI CIA. LTDA.

Otorgada el 24 *de* SEPTIEMBRE *del 200* 8

Por: MANUEL OSWALDO LOPEZ Y MIGUEL MAURICIO LASCANO CARRILLO

A favor de:

Cuantía: $ 10.000USD.

Dirección: Palacio de Justicia - Bolívar y Belisario Quevedo (esquina)
Teléfono: 03-2727356

Salcedo - Ecuador

IMPRENTA ANDRADE Quito 1674 - Telf.: 2813873 / Latacunga

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SOSCOTOPAXI CIA LTDA.

CUANTIA - 10.000 USD

En la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, día miércoles veinte y cuatro de septiembre del dos mil ocho; ante mi ABOGADO WILSON HUMBERTO CEPEDA VILLARROEL, Notario segundo del cantón, comparecen los señores: *MANUEL OSWALDO PRUNA LÓPEZ Y MIGUEL MAURICIO LASCANO CARRILLO*.- Los comparecientes casados, de este domicilio, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus cédulas que me presentan. Doy fe.- Cumplidos por mi parte con los preceptos legales previos, dicen que por sus propios derechos elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es del siguiente tenor.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una más en la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:-PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de Responsabilidad Limitada denominada SOScotopaxi CIA. LTDA las siguientes personas MANUEL OSWALDO PRUNA LOPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, de profesión comerciante, MIGUEL MAURICIO LASCANO CARRILLO, mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de San Miguel del cantón Salcedo, provincia del Cotopaxi.-SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad

Limitada, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Se constituye en un solo acto mediante éste contrato, la Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de SOSeguridad Cía Ltda, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de ésta Compañía es la ciudad de Salcedo, en la provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país, previa autorización del Comando Conjunto De Las Fuerzas Armadas.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, de acuerdo al Registro Oficial Numero ciento treinta de veintidós de Julio del dos mil tres, Artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada Objeto Social.- Las Compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Así como también Seguridad Turística y tener representación dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo por el cual se constituye ésta compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por Resolución de

la Junta General de socios y a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES, dividido en MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de DIEZ DOLARES cada una, los socios pagan en numerario las participaciones suscritas, se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de DIEZ MIL DOLARES (U. S. $ 10.000,oo) pertenece a los dos socios, el mismo que se encuentra en una cuenta especial de "Integración de capital" en una institución financiera del país, encontrándose el capital suscrito pagado en su totalidad, capital social por el cual los socios responderán solidariamente frente a la Compañía y frente a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro se indica -

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

NOMBRES SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
D. MANUEL OSWALDO MEDINA LOPEZ	5.000	5.000	500	50%
D. MIGUEL MAURICIO LASCANO CARRILLO	5.000	5.000	500	50%
TOTAL:	10.000	10.000	1.000	100%

La nacionalidad de los socios es la Ecuatoriana, y la inversión tiene el carácter de nacional. ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios, y las nuevas participaciones serán también de DIEZ DOLARES cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior

no podrán ejercer tal derecho preferencial mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Los titulos de las participaciones serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía; podrá emitirse títulos que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada participación es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de participaciones y socios. La propiedad de las participaciones nominativas surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de participaciones y socios en la forma establecida por la ley.- ARTICULO NOVENO: CASO DE PERDIDA.- En caso de pérdida de uno o más participaciones, se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías en actual vigencia.- ARTICULO DECIMO: DE LA NEGOCIACION DE LAS PARTICIPACIONES.- Los participaciones de los socios es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, conforme lo establece el Art. 113 de la Ley de Compañías en vigencia.- TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los Socios de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la compañía, salvo las excepciones contempladas en la ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la ley. Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación en el domicilio de los socios con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente extender la Convocatoria con la debida anticipación. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo se completará por lo menos con la mitad más uno del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de socios presentes; previsto en el artículo ciento dieciséis de la ley de la materia.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL VOTO.- En las Juntas Generales los Socios tienen derecho a voto en proporción al valor pagados de sus participaciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de compañías. Los Socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder o con poder notariado dirigida al Presidente de la Compañía debiendo en todo caso cumplir el representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado.- TITULO IV DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General estará dirigida por el presidente y a falta de éste, por los socios que designen los que concurran a la sesión, de conformidad con el presente Estatuto, la secretaria estará desempeñada por el Gerente y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-

hoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ACTAS.- De cada sesión de junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizados por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán y serán aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad con la ley.- TITULO V ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar por el periodo de cuatro años al Presiente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renuncias que se presente; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presenten el Gerente acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que correspondan; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras, servicios y adquisiciones que valgan más del capital social de la compañía, tomando decisiones en todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; h) Resolver sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias o representaciones, en cualquier

lugar del país o del extranjero; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA PRESIDENCIA.- Las funciones de presidente de la Compañía debe recaer sobre un socio de la misma, que deberá ser elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO: DERERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de la Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales, los títulos de participaciones, las actas de las Juntas Generales; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento legal con todas las facultades y deberes; f) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y especialmente los informes y balances que deberán presentarse al finalizar el ejercicio económico; g) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; h) cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente, salvo que la Junta General resolviere otra cosa. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente este podrá o no ser socio de la misma, su nombramiento se inscribirá en el Registro mercantil.- La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como representante de la compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente. De esta forma el Gerente tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales estos necesitan de cláusula especial. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del Gerente; a)

Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en forma legal; b) Celebrar en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias; c) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Contratar y despedir empleados; e) Convocar a sesiones de Junta general, cuando no lo haga el presidente; f) Presentar cada año a la Junta General, un informe de labores, la Liquidación de bienes y ganancias y el balance general; g) Actuar como secretario de la Junta General, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; h) Suscribir conjuntamente con el presidente, los títulos de las participaciones y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; i) Otorgar poderes especiales para determinados negocios o actividades; k) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señala; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los Reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta general. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: El Gerente será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación precede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando haya realizado las correspondientes observaciones a la misma. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará el presidente de la Compañía. TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La compañía se disolverá por las causas previstas en la ley. La Junta General será quien nombre al liquidador. DISPOSICIONES VARIAS.- La cuantía de este contrato es de DIEZ MIL DOLARES. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo, adjunto los documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Jorge Porras Villacís. Abogado. Matrícula doce mil trescientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Leída por mi el Notario esta escritura a los comparecientes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Salcedo, 24 de Septiembre del 2008

Mediante comprobante No 674574645 él (la) Sr. (a) Lescano Carrillo Miguel Mauricio **Representante de la SOSCOTOPAXI CIA. LTDA.** consignó en este Banco, un depósito de $10.000,00 (Diez mil 00/100 dólares) para **CAPITAL DE INTEGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SOSCOTOPAXI CIA.LTDA."** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho deposito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	**VALOR**
LESCANO CARRILLO MIGUEL MAURICIO	$ 5.000.00
PRUNA LOPEZ MANUEL OSWALDO	$ 5.000.00
TOTAL	**$ 10.000.00**

OBSERVACIONES:_____

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que efectúen en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones o autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ATENTAMENTE
BANCO PICHINCHA
Jacqueline Yerovi Jurado
Gerente de Agencia
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

06

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7210220
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANASCO SIERRA PAOLA VANESSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2008 9:58:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOSCOTOPAXI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA 050227696-7

LASCANO CARRILLO MIGUEL MAURICIO

COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

28 FEBRERO 1979

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002 0315 00715 M

COTOPAXI / SALCEDO

SAN MIGUEL DE SALCEDO 1983

07

ECUATORIANA****** V2333V1222

CASADO MARIA ISABEL CASTELLANO ARIAS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

****

EMMA MATILDE LASCANO CARRILLO

CATACUNGA 29/08/2007

29/08/2019

REN 0268079
CID

REPUBLICA DEL ECUADOR

CC. FF. AA. **DIRECCION DE MOVILIZACION**

257680

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

065-0018 NUMERO
0502276967 CEDULA

LASCANO CARRILLO MIGUEL MAURICIO

COTOPAXI PROVINCIA
SALCEDO CANTON
SAN MIGUEL DE SALCEDO PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050227054-9

PRUNA LOPEZ MANUEL OSWALDO

TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO

14 FEBRERO 1977

0859 00857 M

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1977

ECUATORIANA****** V3333V2232

CASADO EVA MARIA SILVA P

PRIMARIA OBRERO

SEGUNDO LUIS HUMBERTO PRUNA

MARIA MELIDA LOPEZ

CATACUNGA 09/12/2003

07/12/2015

REN 0088568

REPUBLICA DEL ECUADOR

CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

COMPROBANTE LIBRETA DE NO FAVORECIDO

Fecha de expedicion: 14-AGO-1995

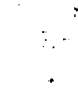

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

098-0003 0502270549
NUMERO CEDULA

PRUNA LOPEZ MANUEL OSWALDO

COTOPAXI SALCEDO
PROVINCIA CANTON
PANZALEO
PARROQUIA

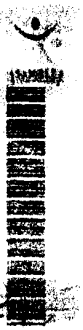

08

MANUEL OSWALDO PRUNA LOPEZ

C. C. 0500227054 9

MIGUEL MAURICIO LASCANO CARRILLO

C. C. 0502276967

EL NOTARIO

DOY FE QUE SE FIRMO ANTE MI
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA. SELLADA Y FIRMADA.
SALCEDO, A... DE ... DEL 200...

EL NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA
SALCEDO - ECUADOR

RAZON. El suscrito Notario Segundo del cantón Salcedo, siento la razón que la escritura de CONSTITUCION, de la Compañía SOSCOTOPAXI CIA LTDA. fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 08.A. DIC. 00409, de fecha 03 de Octubre del dos mil ocho. Igualmente siento razón que fue marginada en la escritura de Constitución celebrada ante el Notario Segundo de Salcedo, el veinte y cuatro de Septiembre del año dos mil ocho. Salcedo a 07 de Octubre del 2008.

El Notario.

NOTARIO SEG...
SALCEDO - ECUADOR

CERTIFICO: Que con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución de la Compañía "SOSCOTOPAXI CIA. LTDA.", junto con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 08.A DIC 00409 de Tres de Octubre del año dos mil ocho, en el libro de Registro de Constitución de Compañías del Registro Mercantil del presente año, bajo la partida No. 8, a fojas 15 y siguientes del libro mencionado. San Miguel de Salcedo a, 8 de Octubre del año 2008.

Abg. Victor Saraniego G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

REGISTRO DE LA ...
SALCEDO - ECUA...